

LEY N° 4309

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Consignando partida en el Presupuesto para el sostenimiento del servicio Regional de la República.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veinte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

J. DE D. SALAZAR O.—Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso de la República Peruana.

P. Max Medina.—Secretario del Senado.

Ha dado la ley siguiente:

Miguel A. Morán.—Diputado Secretario.

Artículo 1°—Consígnese en el pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, para 1920, la suma de cincuenta mil, ciento cuatro libras peruanas oro y ocho soles, (Lp. 50,104.8.00), al año, para abonar los haberes, gratificaciones, y demás gastos del Servicio Regional de la República.

Al señor Presidente de la República.

Artículo 2°—Suprimanse las partidas números 6038 a 6038 a¹² del referido presupuesto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de abril de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.